

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 34/1985, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Navatrasiera en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

El poblado de Navatrasiera del municipio de Villar del Pedroso (Cáceres), pretende constituirse en Entidad Local Menor, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y texto articulado de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, ha sido informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en escrito de fecha 11 de junio de 1984, en base a haberse observado todos los trámites legales y a que lo acordado no infringe ningún precepto legal y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.9 del Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Administración Local a esta Junta. La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1985, dictamina que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación, la constitución de la Entidad Local Menor de Navatrasiera.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión

D I S P O N G O :

Artículo único.—Con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952, y en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, se constituye la Entidad Local Menor de Navatrasiera en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 35/1985, de 16 de septiembre, por el que se fijan las zonas de preferente localización de campamentos públicos de turismo en Extremadura.

La planificación turística en el ámbito territorial de Extremadura es una de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 2805/1983, de 1 de septiembre.

Una de las funciones primordiales de dicha planificación es la fijación de criterios sobre instalaciones turísticas, teniendo presente de una manera fundamental la tipología de la demanda y las posibilidades de la oferta.

En este sentido se hace necesario aplicar una política turística encaminada a desarrollar las instalaciones de Campamentos Públicos de Turismo, como oferta turística determinada. Este desarrollo, para que tenga una proyección racional tiene que basarse en la localización de zonas, que elegidas por su riqueza natural y paisajística, o por ser núcleos de intenso tráfico viario, respondan a las necesidades actuales, así como sirvan de elementos potenciales de desarrollo de zonas de la Comunidad con reconocido atractivo turístico.

A tal efecto, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se designan como zonas de preferente localización de Campamentos Públicos de Turismo en Extremadura las integradas por los términos municipales siguientes:

1.—Provincia de Badajoz:

Zona A): Badajoz

Zona B): Calamonte, Esparralejo, La Garrovilla, Lobón, Mérida, Montijo, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida.

Zona C): Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Villalba de los Barros, Zafra.

Zona D): Casas de Don Pedro, Castilblanco, Herrera del Duque, Orellana, Puebla de Alcocer, Siruela, Talarrubias, Valdecaballeros.

Zona E): Alange, Don Alvaro, Villagonzalo, Zarza de Alange.

Zona F): Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio, Segura de León.

Zona G): Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valencia del Ventoso.

Zona H): Alburquerque, Carmonita, La Codosera, Cordovilla, Nava de Santiago, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey, San Vicente de Alcántara.

2.—Provincia de Cáceres:

Zona A): Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes.

Zona B): Trujillo.

Zona C): Miajadas.

Zona D): Alcántara.

Zona E): Valencia de Alcántara.

Zona F): Plasencia.

Zona G): Coria, Moraleja.

Zona H): Alía, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Mesas de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdecañas del Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso.

Zona I): Casas de Miravete, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Serradilla, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio.

Zona J): Barrado, Cabezuela del Valle, Cabreiro, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piorral, Rebollar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas.

Zona K): Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda del Tiéstar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Zona L): Acebo, Cadalso, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.

Zona M): Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de Hurdas, Ladrillar, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, La Pesga, Pinofranqueado, Zarza de Granadilla.

Zona N): Baños de Montemayor, La Garganta, Hervás.

Artículo 2.º—A los Campamentos Públicos de Turismo que se pretendan instalar en las zonas delimitadas anteriormente, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Artículo 3.º—La instalación de Campamentos Públicos de Turismo, en estas zonas, estará condicionada a las disposiciones existentes en materia de Ordenación del Territorio.

Artículo 4.º—Los Campamentos Públicos de Turismo que se ubiquen en las zonas señaladas anteriormente, tendrán acceso prioritario a los créditos y ayudas oficiales que existan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a dictar las disposiciones necesarias, para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Y PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se regula el kilometraje en vehículo propio a 17 pesetas kilómetro, en las indemnizaciones por razón de servicio.

En relación al Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, desarrollado por la Orden de 23 de mayo de 1985, y Orden de 31 de julio de 1985, sobre regulación de gastos de viaje y utilización de medios de transportes y en base al Decreto 85/1984 de 27 de diciembre, artículo 15-6.º, sobre indemnizaciones por razón del servicio,

D I S P O N G O :

Artículo único: En los gastos de viaje por razón del Servicio y con utilización de vehículo propio, el coste de cada kilómetro será de 17 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
El Consejero de Economía y Hacienda,